

San Salvador, 03 de diciembre de 2008

Licenciado
Armando Servellón
Gerente Financiero
Presente

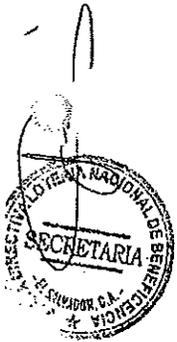
Para los trámites legales consiguientes, le transcribo el **Acuerdo** que se tomó en relación al **Punto 6.C** del **Acta 2518** de la Sesión celebrada por la Junta Directiva el día miércoles tres de diciembre del año dos mil ocho, concerniente a la propuesta de Política de Devoluciones sobre Venta de Productos de Lotería Tradicional para casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, relacionada a la modificación del literal d) del punto 4.1 del Acta 2510. Que literalmente dice:

""La Junta Directiva, ACORDO: a) Autorizar la POLITICA DE DEVOLUCIONES SOBRE VENTA DE PRODUCTOS DE LOTERIA TRADICIONAL PARA CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. Considerando que eventualmente se pueden presentar casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, huracanes, guerras, huelgas, etc., que generen la necesidad de aceptar devoluciones sobre ventas de productos de Lotería Tradicional, la Lotería Nacional de Beneficencia establece como Política que la Junta Directiva analizará cada caso y podrá autorizar que se acepten devoluciones sobre venta de productos de Lotería Tradicional.

b) Apruébase la **NORMATIVA APLICABLE EN LAS DEVOLUCIONES SOBRE VENTA DE PRODUCTOS DE LOTERÍA TRADICIONAL PARA CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR**, así:

Las devoluciones de productos de Lotería Tradicional, para casos fortuitos o de fuerza mayor, se registrarán por la siguiente normativa:

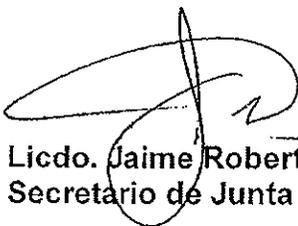
1. La devolución de productos de lotería será permitida solo cuando exista un Acuerdo de la Junta Directiva que así lo establezca, en el cual se deberá:
 - a. Exponer la razón por la cual se aceptarán devoluciones, la cual será siempre en función de los intereses de la Lotería;
 - b. Especificar de cuál sorteo de Lotería Tradicional se podrán recibir devoluciones;
 - c. Definir la cantidad máxima de producto que se podrá recibir en concepto de devoluciones a los Agentes Vendedores y/o clientes en general;
 - d. Especificar la unidad de medida mínima que se recibirá en concepto de devolución;
 - e. Establecer la fecha y hora, inicial y final, para recibir devoluciones; y



Secretaría de Junta Directiva

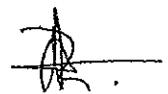
- f. Aclarar si se devolverá el dinero y/o se le entregará otro producto de lotería a cambio de la devolución. En el caso que se devuelva dinero, siempre será al costo de la compra.
 2. Cuando la unidad de medida mínima de la devolución sea de un billete:
 - a. Se aceptará solo de la persona que hizo la compra, para lo cual será indispensable que la devolución la haga personalmente, presentando la factura original correspondiente y el documento de identificación personal; y
 - b. Las devoluciones podrán hacerse solo en la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en donde se compró el producto que será devuelto.
 3. Al aceptar una devolución, tendrá que revertirse la venta original correspondiente en todos los registros que lleve la LNB.
 4. Se elaborará el procedimiento de devolución en forma manual; y
 5. Lo no previsto en la presente Normativa, será resuelto por la Junta Directiva de la Institución.
- c) La presente Política y Normativa entrara en vigencia a partir del quince de diciembre del presente año. COMUNIQUESE. ~~~~~

DIOS UNION LIBERTAD


Licdo. Jaime Roberto Domínguez
Secretario de Junta Directiva



- Entregar copia a Gerencia Comercial.
- Copia a Jefe de Depto/GF.
- Archivo (agregar a lista de normativa LNB).



Copia a: Presidencia - Gerencia Financiera - Gerencia de Desarrollo Inst. - Gerencia Administrativa - Asesor Jurídico - Auditoría Interna - Archivo.

Secretaría de Junta Directiva